



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DISTRIBUIDORA CORDILLERA

DFZ-2021-1890-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X  Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Matías Tapia Riquelme	17-06-2021 X  Matías Tapia Riquelme División de Fiscalización Firmado por: Matías Alfredo Tapia Riquelme

JUNIO 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Distribuidora Cordillera	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Vicuña Mackenna N°10.098. La Florida
Provincia: Santiago	
Comuna: La Florida	
Titular de la unidad fiscalizable: Silvana Quezada Robles	RUT o RUN: 9.839.329-3
Domicilio titular: Av. Vicuña Mackenna N°10.098. La Florida.	Correo electrónico: dis_cordillera@hotmail.com
	Teléfono: +56 96 7978418

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

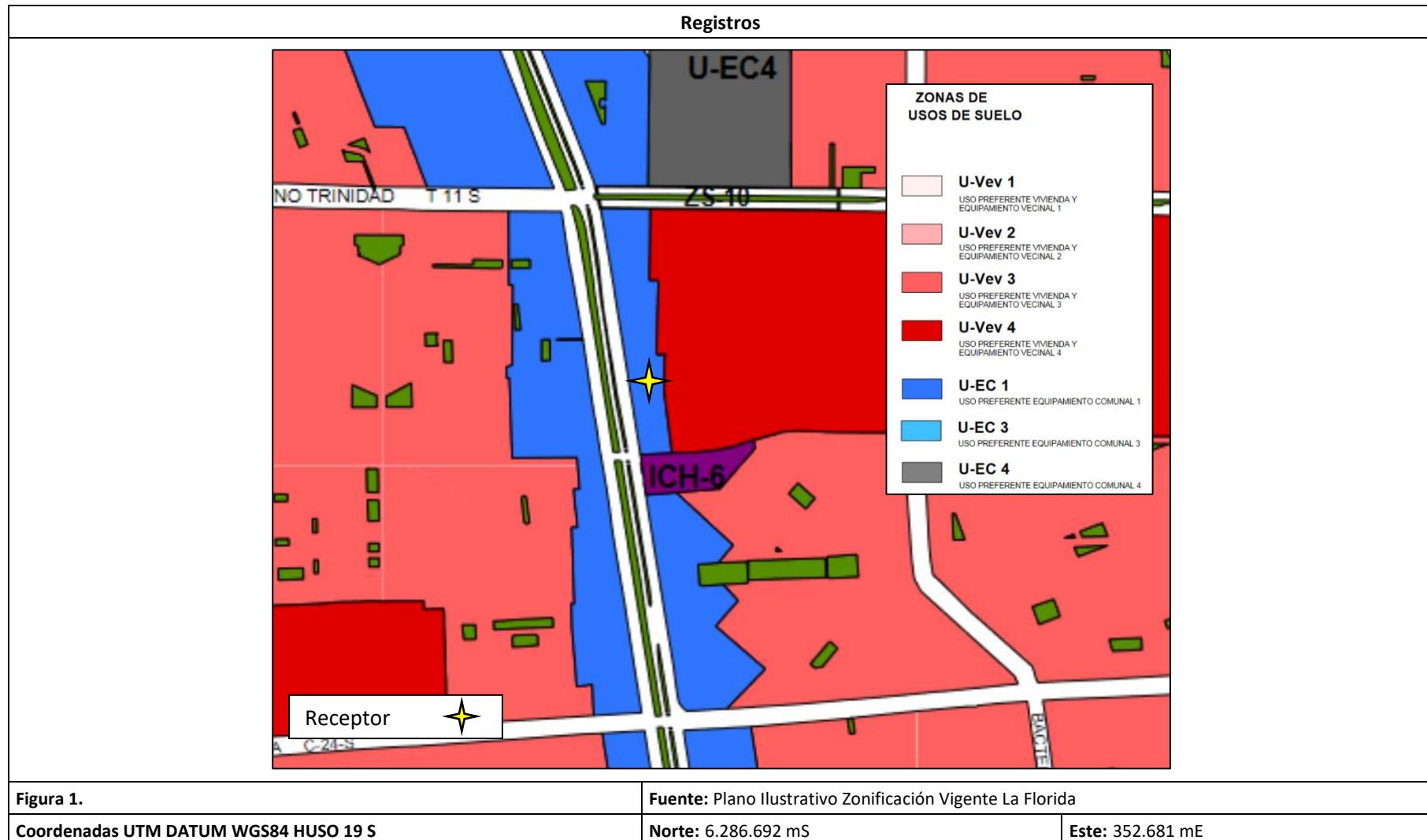
3 REVISIÓN DOCUMENTAL

Nº	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Orden de Trabajo N°211 del Bull Brakes	Respuesta a requerimiento formulado a través de acta de inspección	

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Hechos constatados	<p>Con fecha 18 de mayo de 2021, se realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). El ruido medido correspondió a funcionamiento de montacarga y voces, provenientes de Distribuidora Cordillera, así como operación de llave impacto y música proveniente de taller mecánico contiguo, y ruido por tráfico vehicular por Avenida Vicuña Mackenna. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona U-EC1 del Plan Regulador vigente de la comuna de La Florida. homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°DC1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.</p> <p>Adicionalmente, a través de acta de inspección de fecha 18 de mayo de 2021, se solicitó al titular el envío de las medidas de control de ruido para el sector de montacarga, así como los archivos que respalden la mantención de este. Como respuesta, se recibió con fecha 01 de junio de 2021 la orden de compra N°211 de Bull Breaker, que da cuenta de mantención para montacarga Toyota Yale. Sin embargo, la distribuidora fiscalizada no presentó las medidas de control de ruido requeridas.</p>
Conclusiones	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III (D.S. N°38/11 MMA) en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°DC1, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.</p>



5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 18 de mayo de 2021
2	Fichas de Reporte Técnico de 18 de mayo de 2021
3	Orden de Trabajo N°211 del Bull Brakes